

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 15 de octubre de 2021, fue allegado escrito por parte de la apoderada de la parte demandada, a través del cual solicita recurso de apelación en contra del auto calendado al 11 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.-

Armenia Quindío, 19 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADA: ANGELA MARIA ECHEVERRY RIOS
RADICADO: 6300140030082019-00615-00

RECHAZAR DE PLANO el recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto calendado al 11 de octubre de 2021, y notificado por estado el 12 del mismo mes y año, a través del cual, el Despacho decidió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez, que se trata de un proceso de única instancia, puesto que las pretensiones no superan los 40 SMLMV, de conformidad con el inciso 1º del artículo 25 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 321 ibidem, normativa que establece que, solo son apelables las providencias allí señaladas, empero, que hayan sido proferidas en primera instancia, es decir, que la actuación respectiva comporte dos instancias, lo cual guarda plena armonía con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Nacional, y el artículo 9 de la primera Codificación referida (Código General del Proceso).-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO 22 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25eecd47f6bcd511605635e9b92a6c941e6ffe5b04a9f8cfc1717b10f3b0404d

Documento generado en 21/10/2021 07:50:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**